

AVISO No. 746

13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA SULAY RIVERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10237 del 04 de Septiembre de 2024**

Persona a notificar: **MARTHA SULAY RIVERA**

Dirección de notificación: **CRA 22 # 25 – 45 P 1**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Señor (a):

MARTHA SULAY RIVERA

Dirección de Notificación: **CRA 22 # 25 – 45 P 1**

Matricula No. 153337 - 32627

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 746 – **RESOLUCION PQRDS 10237 del 04 de Septiembre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 746 – RESOLUCION PQRDS 10237 del 04 de Septiembre de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 10237
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR408529
MATRICULAS 153337 - 32627

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARTHA SULAY RIVERA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No. 153337**, correspondiente al predio ubicado en la **CRA 22 # 25 – 45 PISO 1**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 22 # 25 – 45 PISO 1**, identificado con **Matrícula 153337**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 153337**, la cual se llevó a cabo el día 23 de Agosto y arrojó el siguiente resultado:
"ESTE MEDIDOR SURTÍA EL PISO 1 LO LEVANTARON, SE QUEDÓ SURTIENDO DEL MEDIDOR CON SERIE 918HA005190R, UNIFICARON INSTALACIONES CON EL PISO 2. FIRMA MARCELA RIVERA LÓPEZ"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula No. 153337** está sin uso, ya que se unificaron las acometidas con las de la **Matrícula 32627**..
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una **MATRÍCULA** solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, según visita de verificación se evidencia que el predio se está surtiendo de la **Matrícula 32627** con número de serie **918HA005190R**, por lo cual se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad dar de baja a la **Matrícula 153337**, toda vez que esta no cuenta con acometida y no está surtiendo ningún predio.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MARTHA SULAY RIVERA**, que teniendo en cuenta lo observado en la visita de verificación realizada al predio, se encuentra procedente ordenar la cancelación y/o baja de la **Matrícula 153337**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTHA SULAY RIVERA**, de la presente Resolución.

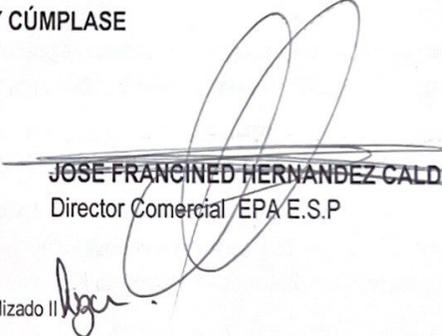
ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA E.S.P



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial EPA E.S.P

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II